



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-014/2023

LIBRE GESTIÓN 1G22000130

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como **“LA CONTRATISTA”**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2023-010.ENE.**, de fecha **18 DE ENERO DE 2022**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000130**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE COMPRA DE SERVICIO RECONSTRUCCIÓN ESTERNO COSTAL PARA HOSPITAL GENERAL”**.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de reconstrucción de pared torácica producto de cáncer; fracturas de esternón, fracturas costales complejas y/o tórax inestable secundarios a traumatismo para el Hospital General del ISSS, coordinadas con el Administrador del Contrato, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US\$)
1	120705003	SERVICIO RECONSTRUCCIÓN ESTERNO COSTAL QUE CONTENGA 1 GRAPA DE RECONSTRUCCIÓN ESTERNAL CON PLACA BLOQUEADA DE 2.5MM DE GROSOR, 34 ORIFICIOS (CURVA) Y 12 TORNILLOS DE TITANIO BLOQUEADOS AUTOPERFORANTES DE 2.3MM Y 2.5MM DE DIÁMETRO, EN LONGITUD DE 9 A 17MM. INCLUYE APOYO DE INSTRUMENTRISTA AL MOMENTO DEL ACTO QUIRÚRGICO	SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN ESTERNO COSTAL QUE INCLUYE: 1 GRAPA DE RECONSTRUCCIÓN ESTERNAL CON PLACA BLOQUEADA DE 2.5 MM DE GROSOR, 34 ORIFICIOS (CURVA) Y 12 TORNILLOS DE TITANIO BLOQUEADOS AUTOPERFORANTES DE 2.3MM Y 2.5MM DE DIÁMETRO, EN LONGITUD DE 9 A 17MM. INCLUYE APOYO DE INSTRUMENTRISTA AL MOMENTO DEL ACTO QUIRÚRGICO. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTAL Y SISTEMA DE CORTE EN EXCELENTE ESTADO PARA LA COLOCACIÓN DEL IMPLANTE Y TODAS LAS ALTERNATIVAS DE TORNILLOS QUE EL CIRUJANO NECESITE	UN	8	BÁSICA	KLSMAR TIN	ALEMANIA	8	\$2,699.35	\$21,594.80
	120705004	SERVICIO PARA FRACTURAS COSTALES MÚLTIPLES QUE CONTENGA: 1 PLACA DE TITANIO RECTA BLOQUEADA DE 20 ORIFICIOS DE 1.8MM DE GROSOR Y 16 TORNILLOS DE TITANIO BLOQUEADOS AUTOPERFORANTES DE 2.3MM Y 2.5MM DE DIÁMETRO, EN LONGITUD DE 9 A 17MM. INCLUYE APOYO DE INSTRUMENTRISTA AL MOMENTO DEL ACTO QUIRÚRGICO.	SERVICIO PARA FRACTURAS COSTALES MÚLTIPLES QUE CONTENGA: 1 PLACA DE TITANIO RECTA BLOQUEADA DE 20 ORIFICIOS DE 2.0 MM DE GROSOR Y 16 TORNILLOS DE TITANIO BLOQUEADOS AUTOPERFORANTES DE 2.3MM Y 2.5MM DE DIÁMETRO, EN LONGITUD DE 9 A 17MM. INCLUYE APOYO DE INSTRUMENTRISTA AL MOMENTO DEL ACTO QUIRÚRGICO. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTAL Y SISTEMA DE CORTE EN EXCELENTE ESTADO PARA LA COLOCACIÓN DEL IMPLANTE Y TODAS LAS ALTERNATIVAS DE TORNILLOS QUE EL CIRUJANO NECESITE	UN	30	BÁSICA	KLS MAR TIN	ALEMANIA	29	\$1,074.66	\$31,165.14
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$52,759.94	
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.											

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el **veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
2. **PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la emisión de la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número **2022-240.DIC.T.R.**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun

cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Las entregas se harán de forma parcial de acuerdo a programación de cirugías de emergencia y electivas, previa coordinación con el Administrador del Contrato.
- 1.2. La contratista recibirá pago solo de los servicios utilizados, y únicamente por las grapas, placas y/o tornillos colocados al paciente en las cirugías, de acuerdo a los precios unitarios detallados por la contratista en el formato denominado: DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, el cual será parte integral del presente contrato; en el caso que por causas ajenas a la contratista, el ISSS utilice más de una grapa, placa y/o tornillos contemplados en el servicio contratado, se cancelará el componente utilizado, para tal efecto el Cirujano a cargo deberá dejarlo registrado en el reporte operatorio y describir la justificación de utilización. En caso de que sea necesario utilizar un componente adicional al servicio por causa del instrumentista de la contratista que asiste a la cirugía el ISSS no se responsabilizará de los costos adicionales.
- 1.3. La contratista deberá contar con el instrumental necesario y en óptimas condiciones para asistir cualquier procedimiento quirúrgico.
- 1.4. Para asistir los procedimientos quirúrgicos, se solicita que la contratista presente un mínimo necesario de dos de cada uno del siguiente instrumental: desatornilladores, moldeadores, cortadores, brocas, estabilizadores o fijador de placa.
- 1.5. El personal de la contratista debe cumplir con todas las Normativas de Sala de Operaciones y Arsenal del **ISSS**
- 1.6. La contratista deberá cumplir con las Normas de Bioseguridad por covid19, conforme a los lineamientos ISSS - **MINSAL**
- 1.7. La contratista deberá de presentar de forma mensual, el reporte de cirugías realizadas de cada mes y saldos de existencias al Administrador del Contrato.
- 1.8. El Administrador del Contrato podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que

impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.

- 1.9. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.10. La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, garantizando la mejoría para el derechohabiente.
- 1.11. El personal que asistirá (doctor en medicina o enfermero/a) el procedimiento quirúrgico debe de presentarse a la sala de operaciones 15 minutos antes de iniciar el procedimiento.
- 1.12. El personal de este servicio deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.

2. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, en el Centro de Atención incluido en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un Centro de Atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

- ## **3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**
- La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá

estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del contrato **No. G-014/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será efectuado hasta en un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios/bienes recibidos a satisfacción del ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser

un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o Administrador del Contrato;

3.2 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);

3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UAC;

3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y Jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los

siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen o retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación

dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los

██████████ y los correos electrónicos
siguientes ██████████ ██████████ ██████████

██████████ ██████████ En fe de lo cual suscribimos el presente
contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil
veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

██
LICDA. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veinticuatro de
enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del
domicilio de ██████████ ██████████ comparecen: la Licenciada **GLORIA
MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de ██████████ ██████████ años de edad, Abogada, del
domicilio de ██████████ a quien conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████
██████████ actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del
ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se
denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un
mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la Licenciada **MARIA
INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, quien es de ██████████ de edad, Licenciada en
██████████ ██████████, del domicilio de ██████████ persona a quien no conozco pero
identifico por medio del Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████
██████████ ██████████ quien actúa en nombre y representación en su calidad de
Apoderada General Administrativa y Mercantil de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el **veinticuatro de marzo dos mil veinticuatro**; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual



[REDACTED]

[REDACTED]

el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar

dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **MARÍA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta a la compareciente, señora **MARIA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir instrumentos como el que antecede; dicho poder se encuentra inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la calidad mencionada, por haber tenido a la vista: **i)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que rigen a la sociedad **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, la cual se encuentra inscrita al número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; de la que se desprende que la denominación, régimen de capital, y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su plazo es indefinido, que la Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario de manera conjunta o separada, quienes previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contratos, y quienes durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo de siete años,

